



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 063-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021, conforme el décimo primer punto del orden del día:

11. Conocimiento y aprobación del oficio No. 031-RA-DI-UEA-2021, suscrito por el Dr. Reinaldo Alemán, Director de Investigación, referente a la devolución de pago del artículo científico titulado “Effect of Mineral Supplementation on the Macromineral Concentration in Blood in Pre-and Postpartum Blackbelly Sheep”, de autoría del docente Ing. Juan Carlos Moyano, MSc. Se adjunta certificación presupuestaria e informes.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227 ibidem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”;*

Que, el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*”;

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



- Que,** Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas: “(...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.”;
- Que,** con oficio N° 009 RA.DI-UEA-2021 de fecha 01 de febrero de 2021 suscrito por el Dr. C. Reinaldo Alemán Pérez, PhD. Director de Investigación, remite el informe para el reembolso o la reposición del pago del artículo científico titulado “*Effectof Mineral Supplementation on the Macromineral Concentration in Blood in Pre-and Postpartum Blackbelly Sheep*”, por el valor de \$ 1646,56 dólares, al docente MSc. Juan Carlos Moyano.
- Que,** con memorando UEA-SG-2021-007-M de fecha 08 de febrero de 2021, desde Secretaría General se procede a la devolución del expediente al Dr. C. Reinaldo Alemán, PhD. Director de Investigación, a fin de que se presente la documentación habilitante y certificación presupuestaria conforme determina el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Que,** con oficio N° 031 RA.DI-UEA-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 suscrito por el Dr. C. Reinaldo Alemán Pérez, PhD. Director de Investigación, en atención al memorando UEA-SG-2021-007-M de fecha 08 de febrero de 2021, remite documentación para el trámite de reembolso del pago del artículo científico titulado “*Effectof Mineral Supplementation on the Macromineral Concentration in Blood in Pre-and Postpartum Blackbelly Sheep*”, por el valor de \$ 1646,56 dólares, al docente MSc. Juan Carlos Moyano.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Derogar la Resolución HCU-UEA-140-UEA-2020 adoptada por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29 de junio de 2020.

Artículo 2. – Derogar la Resolución HCU-UEA-151-UEA-2020 adoptada por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 31 de julio de 2020.

Artículo 3.- Autorizar el reembolso del gasto por Publicación de artículo científico titulado “*Effectof Mineral Supplementation on the Macromineral Concentration in Blood in Pre-and Postpartum Blackbelly Sheep*” en la revista Animal Journal,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Scopus Q1, al docente MSc. Juan Carlos Moyano; por el valor de 1,646.56 (Mil seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, 56/100), en atención a los informes de la Dirección de Investigación mediante oficio Nro. 009 R.A.DI – UEA-2021 de fecha 01 de febrero de 2021; y, oficio Nro. 031 RA.DI-IEA-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, conforme la documentación que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 4. – Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. C. Reinaldo Alemán Pérez, PhD. Director de Investigación, al docente MSc. Juan Carlos Moyano, a la Dirección Financiera para la ejecución de la presente resolución.

Artículo 5. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico y Administrativo, Procuraduría General para los fines correspondientes.

Artículo 5. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO